



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

Nº 214 -2021-JUS/PRONABI-CE

Lima, 29 SET. 2021

VISTOS, el Informe Técnico Legal N° 163-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V y el Informe N° 759-2021-JUS/OGAJ que sustentan dar por concluida la asignación en uso temporal del vehículo de placa de rodaje N° C7X-860;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, se aprobaron los “Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados”, en adelante los “Lineamientos”, estableciendo las pautas para ejecutar los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI, adecuando su actuación a las normas que rigen el proceso de extinción de dominio, así como en los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS de fecha 26 de julio de 2021, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, estableciendo en su artículo 8 que es función su Consejo Directivo aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los bienes administrados por el PRONABI; de igual forma en el artículo 9 dispone que la Coordinación Ejecutiva es la Unidad responsable de las acciones operativas y administrativas del PRONABI, ejerciendo su representación legal;

Que, según consta en el Acta 036-2021-PRONABI, de fecha 30 de abril del 2021, el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, acordó delegar a la Coordinadora Ejecutiva del PRONABI, la facultad para dejar sin efecto los actos administrativos efectuados por la OFECOD, COMABID y CONABI cuando exista una sentencia que ordene su decomiso o extinción de dominio, cuando el órgano jurisdiccional disponga la devolución del bien, por declaración de la entidad beneficiaria o por vencimiento del plazo, debiendo dar cuenta de ello al Consejo Directivo en la sesión más próxima siguiente;

Que, mediante la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 259-2018-JUS/PRONABI-CE, de fecha 05 de noviembre de 2018, se asignó en uso temporal, el vehículo de placa de rodaje N° C7X-860, marca Yuejin, modelo NJ1020DF, año 2011, a favor de la Municipalidad Distrital Tres Unidos, localizada en la provincia de Picota, departamento de San Martín, con la finalidad de destinarlo servicio de la seguridad ciudadana y programas sociales;

Que, a través de la Resolución N° 27, de fecha 26 de julio de 2013, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de San Román – Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno, se dispuso el decomiso definitivo del vehículo de placa de rodaje N° C7X-860; encontrándose



dicha medida debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 52208074, del Registro Vehicular de la Zona Registral N° IX, de la Oficina Registral de Lima;

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 4 del texto único ordenado de la ley orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, de fecha 28 de mayo de 1993, "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...";

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos establece que la conclusión de la asignación en uso temporal de un bien patrimonial concluye por Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del beneficiario contenidas en el artículo 27 de la mencionada norma, por orden judicial de devolución, por declinación expresa del beneficiario y por orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 de los mencionados Lineamientos dispone que la devolución de los bienes patrimoniales debe producirse dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la resolución de conclusión de la asignación. En caso de incumplimiento, se inscribe a la entidad en el registro de entidades no sujetas a ser beneficiarias por un plazo de tres (3) años y se comunica a la Procuraduría Pública del MINJUSDH a efectos de que inicie las acciones correspondientes;

Que, conforme lo señalado en el numeral 29.2 del artículo 29 de la misma norma, la devolución de bienes se realiza en las condiciones en que fueron entregados, salvo su desgaste por el uso normal. En caso de mejoras, el PRONABI no es responsable del reembolso ni devolución alguna;

Que el numeral 29.3 del artículo 29 de la norma en cuestión dispone que, si el bien a ser devuelto está en mal estado de conservación que no se haya producido por el uso habitual o desgaste normal del mismo, el beneficiario efectúa su descargo en un plazo no mayor a quince (15) días calendario. El PRONABI pone en conocimiento de la Procuraduría Pública del MINJUSDH el estado del bien y el descargo de la entidad para que esta adopte las acciones correspondientes;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 de la acotada norma establece que los bienes patrimoniales que cuenten con orden judicial de devolución que hayan sido subastados anticipadamente, destruidos, chatarrizados o asignados en forma inmediata, son materia de devolución en dinero, según el precio alcanzado en la respectiva subasta pública anticipada o valorización al momento de su destrucción, chatarrización o asignación inmediata;

Que, la inobservancia de lo señalado en los considerandos precedentes, por parte de la entidad beneficiaria, no impedirá dar cumplimiento al mandato judicial de devolución, sin perjuicio de adoptar las acciones pertinentes para el cobro de los importes adeudados por el uso del bien asignado;

Que, en este sentido, de conformidad con lo señalado en los considerandos precedentes, y teniendo en consideración que el citado vehículo se encuentra bajo la administración del PRONABI, y al tener la condición de decomisado; carece de objeto continuar con la asignación en uso temporal otorgada a favor de la Municipalidad Distrital Tres Unidos, por lo que el PRONABI se encuentra facultado para disponer de dicho vehículo mediante subasta pública;

Que, estando a lo recomendado en el Informe Técnico Legal N° 163-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V, de fecha 28 de junio de 2021, la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme al Informe N° 759-2021-JUS/OGAJ, de fecha 20 de setiembre de 2021, resulta viable dar por concluida la asignación en uso temporal otorgada a favor de la Municipalidad Distrital Tres Unidos; dado que el PRONABI se encuentra facultado para disponer de dicho vehículo mediante subasta



pública;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo Sobre Extinción de Dominio; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de la asignación

Dar por concluida la asignación en uso temporal otorgada a favor de la Municipalidad Distrital Tres Unidos, localizada en la provincia de Picota, departamento de San Martín, mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 259-2018-JUS/PRONABI-CE, de fecha 05 de noviembre de 2018, respecto del vehículo de placa de rodaje N° C7X-860, por la causal de decomiso, registrado en el legajo RENABI N° 407 – Vehículos.

Artículo 2.- Suscripción y remisión del acta de entrega y recepción

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos gestione la suscripción de la respectiva acta de entrega y recepción del vehículo, dentro del plazo de cinco (05) días de notificada la presente Resolución.

Artículo 3.- Requerimiento de pago

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, requiera a la entidad beneficiaria y/o usuaria que regularice los pagos que mantuviera pendiente, de ser el caso.

Artículo 4.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, gestione la notificación de la presente resolución a la Municipalidad Distrital Tres Unidos, para su conocimiento y demás fines correspondientes, dando cuenta a la Coordinación Ejecutiva.

Regístrese y comuníquese.


CÉSAR CÁRDENAS LIZARBE
Coordinador Ejecutivo
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

